



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

10000230

AUTO INTERLOCUTORIO No. _____

PROCESO No. 76001-33-40-021-2017-00050-00
DEMANDANTE: DIEGO RIVERA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, _____, **16 MAR 2017**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor **DIEGO RIVERA** contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

2.-NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

- a) La entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones
- b) **MINISTERIO PÚBLICO**.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: **a)** entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y **b)** al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

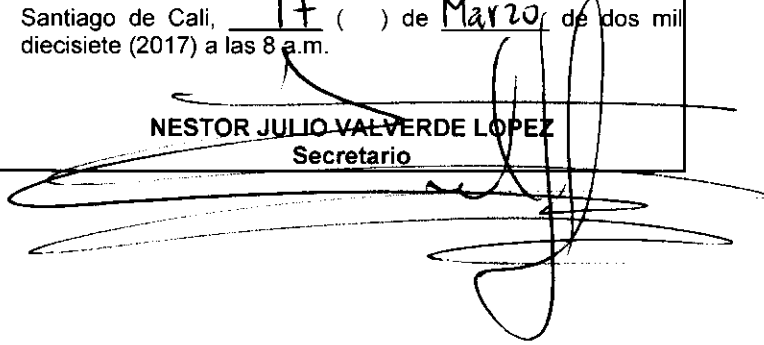
Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

7.- RECONOCER PERSONERÍA a al abogado VICTOR DANIEL CASTAÑO OVIEDO, identificado con la C.C. No. 16.660.807, portador de la Tarjeta Profesional No. 90.164 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES-ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. <u>341</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>17</u> () de <u>Marzo</u> de dos mil diecisiete (2017) a las 8 a.m. NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario 
--



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto interlocutorio No. 8000231

RADICADO: 760013340021-2017-00058-00
DEMANDANTE: MIGUEL ROBERTO ARIZA UTIMA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 16 MAR 2017

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente este despacho judicial en esta instancia para conocer de la misma, en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem*, se admitirá.

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor Miguel Roberto Ariza Utima en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

2.- NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) A la entidad demandada **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**, a través de su Representante Legal o a quien se haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificada.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a los siguientes: la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional** y b) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

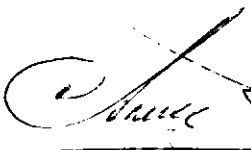
5.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional** y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto, deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte a la parte demandante que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

7.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Carmen Ligia Gómez López, identificada con la C.C. No. 51.727.844 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 95.491 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada judicial del demandante, conforme con el poder obrante a folio 1 del CP.

NOTIFÍQUESE

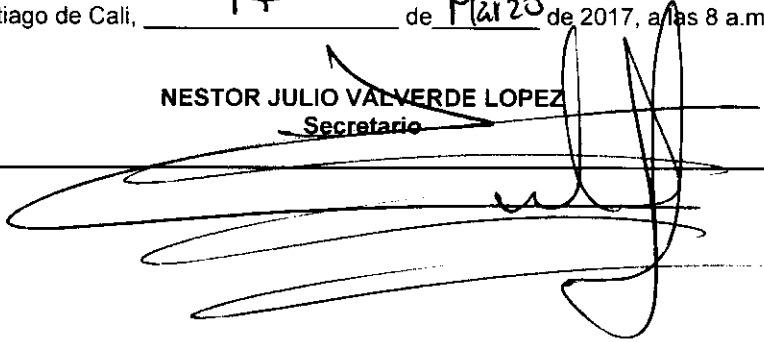

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 041, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2017, a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0

0000232

PROCESO No. 76001-33-40-021-2017-00057-00
ACCIONANTE: GERMAN RAMOS PUENTES
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

16 MAR 2017

Santiago de Cali, _____

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la misma.

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor **GERMAN RAMOS PUENTES** en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

2. -NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) al Ministerio Público y,

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

5.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y, b) al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

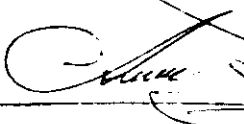
Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

8.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **SANDRA GASCA MUÑOZ**, identificada con la C.C. No. 31.989.469, portadora de la Tarjeta Profesional No. 119.052 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

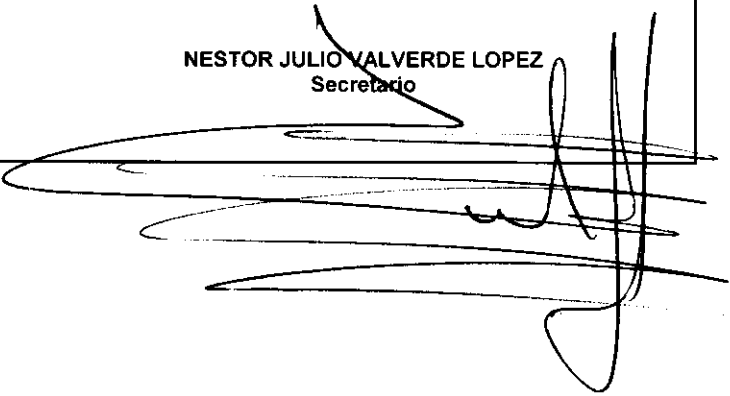

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 041 hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali, 14-03-2014 a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

0000233

AUTO INTERLOCUTORIO No. _____

PROCESO No. 76001-33-40-021-2017-00055-00
DEMANDANTE: STELLA REBELLON TASCON
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, _____ 16 MAR 2017

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **STELLA REBELLON TASCON** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP.**

2.-NOTIFICAR por inserción en estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

- a) La entidad demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- b) **MINISTERIO PÚBLICO.**

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP** y b) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP** y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

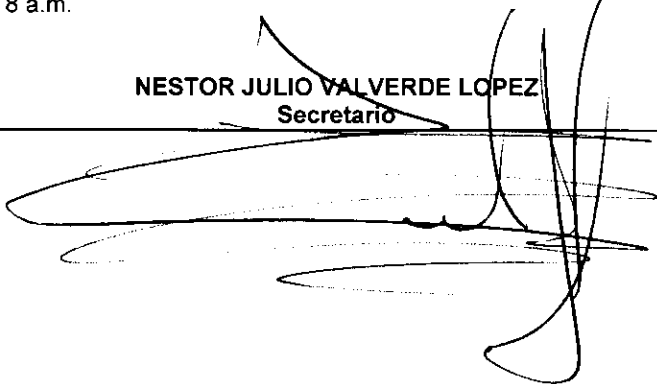
Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

7.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA, identificado con la C.C. No. 16.856.187, portador de la Tarjeta Profesional No. 79.068 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. <u>041</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>17-03-2017</u> a las 8 a.m. NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0

0000234

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00179-00
EJECUTANTE: CARLOS PAZ GONZALEZ Y OTROS
EJECUTADO: RED SALUD DE ORIENTE ESE – HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 16 MAR 2017

ASUNTO

Encontrándose vencido el término para contestar la demanda, proponer excepciones y/o adiccionarla, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 5-75, Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 5, Oficina 509.**

SEGUNDO: Por la Secretaria del despacho, **CITASE** a las partes y sus apoderados enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso a los apoderados de: a) Ministerio Público, b) parte demandante y c) parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. LUZ REGINA JIMENEZ PIMENTEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.288.507 y T.P. No. 25.980 del C. S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la **RED SALUD DE ORIENTE ESE – HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO**, de acuerdo con el poder obrante a folios 150 a 182 del expediente.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C. S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la **PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, de acuerdo con el poder obrante a folios 72 a 93 del expediente

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 041 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 17-03-2017 a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ

Secretario

